

Acuerdo Segey 8/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM)

Juan Enrique Balam Vázquez, Secretario de Educación, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133, y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3°, párrafo primero y segundo, que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. Y corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que la Constitución en comento establece, en su artículo 3°, fracción X, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que la Ley General de Educación dispone, en su artículo 5, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán determina, en su artículo 90, párrafo primero, que los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán establece en su artículo 23, que en el Estado de Yucatán funcionará un sistema estatal de becas, créditos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y alentar el aprendizaje en los alumnos de todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, de acuerdo con la normativa que para tal efecto expida la autoridad competente. Este sistema comprenderá programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente y el interés de las mujeres en cursar algún programa educativo enfocado en áreas de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, en los institutos y universidades tecnológicas y politécnicas sectorizados a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán.

Que de acuerdo con datos de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, el porcentaje de abandono escolar en el nivel superior registrado en Yucatán durante el periodo 2023-2024 fue de 11.9%, cifra mayor al promedio nacional (5.7%)¹, y se espera que este comportamiento continúe durante el periodo 2024-2025.

Que de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), las mujeres se han quedado atrás en el aprendizaje de habilidades STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Matemáticas, por sus siglas en inglés). En 2022, se encontró que solo 3 de cada 10 mujeres tienen una profesión relacionada con el STEM².

Que en 2022 año se registraron 494,753 mujeres y 996,519 hombres que estudian una carrera STEM a nivel nacional. Esta cifra ha aumentado en 4 puntos porcentuales en los últimos 10 años siendo muy bajo e insuficiente el crecimiento de dicha matrícula (4.4% anual). De mantenerse estas cifras se tardarían en México 37 años para que las mujeres tengan una paridad con los hombres estudiando una carrera STEM³.

Que en el ciclo escolar 2023-2024 en Yucatán, la matrícula en las carreras STEM fue de 25,241 alumnos, de los cuales, 16,896 son hombres y 8349 son mujeres lo que representa un aumento del 7.5% con respecto al ciclo escolar 2021-2022⁴.

Que derivado de la aplicación del programa se notó la necesidad de disminuir la brecha de género en la educación superior de las carreras STEM, mejorar la seguridad académica de las mujeres y aprovechar la llegada a Yucatán de empresas de este sector que buscan profesionales preparados en estas áreas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030 en la Directriz 3 "Educación, Cultura y Deporte Pilares del Renacimiento", establece en la vertiente 3.4. "Educación superior, inclusiva, equitativa y de excelencia", cuyo objetivo estratégico 3.4.1. "Incrementar la accesibilidad inclusiva y equitativa, a la educación superior a todas y todos los estudiantes.", contiene el objetivo específico 3.4.1.2. "Promover la igualdad de género y la diversidad en la educación superior.", y la consecuente línea de acción 3.4.1.2.1. "Establecer espacios especiales para aumentar la participación femenina en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y en otros campos donde exista la desigualdad de género, mediante becas, mentorías y campañas de sensibilización."

Que, en virtud del compromiso del Gobierno del Estado de Yucatán para establecer estrategias definidas y garantizar el acceso a la educación superior de calidad para todos los jóvenes del estado y con ello integrar la perspectiva de género y la

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2025), "Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2023/2024". Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_11_f3220663-52f1-4353-9e52-36914525e57b

² Instituto Mexicano para la Competitividad. Recuperado de: <https://imco.org.mx/mujeres-en-stem-en-los-estados>

³ Ídem.

⁴ SEP. Sistema de captura del Formato 911.

interculturalidad en la educación superior, asegurando que sea inclusiva y equitativa y puedan acceder a una educación de excelencia, para mejorar su calidad de vida y garantizar su acceso a una vida social activa.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 486 Eficiencia Terminal en Educación Superior, que tiene como propósito que “Alumnas y alumnos matriculados en las Instituciones de Educación Superior concluyen sus estudios en tiempo y forma” y del cual forma parte como uno de sus componentes el de Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM).

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que, por otra parte, la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y las entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas establecen los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de bienes o servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que, en este sentido, con la modificación de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM), se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Segey 8/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM)

Artículo único. Se emiten, como anexo único, las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM).

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Educación, en Mérida, Yucatán a 17 de junio de 2025.

(RÚBRICA)

Dr. Juan Enrique Balam Varguez
Secretario de Educación

Anexo único. Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM).

Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM)

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM).

Artículo 2. Objetivo del programa de subsidios o ayudas

El Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM) tiene por objetivo contribuir a que las alumnas matriculadas en las instituciones de educación superior concluyan sus estudios en tiempo y forma, a través de la exención de pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas en programas de estudio con enfoque en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

Artículo 3. Definiciones

Para tal efecto de estas reglas de operación, se entenderá por:

I. Alumna regular: la alumna que ha acreditado las asignaturas del plan de estudios durante el ciclo escolar sin adeudar materias del ciclo escolar anterior.

II. Beneficiarias: las mujeres que accedan a los beneficios o apoyos del programa.

III. Carreras beneficiarias: los programas de estudio con enfoque en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas que ofrecen las Instituciones de Educación Superior Sectorizadas a la Secretaría.

IV. Comité técnico: el Comité Técnico del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM).

V. Inscripción: el proceso que regula el ingreso y registro de la alumna.

VI. Institución de educación superior: la institución educativa sectorizada a la Secretaría de Educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir estudios de nivel superior en el estado, que se encuentra en el padrón permanente del programa.

VII. Instituciones solicitantes: la institución de educación superior que solicita el apoyo.

VIII. Mujeres STEM: alumna que estudia con enfoque en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

IX. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM).

X. Programa presupuestario: el conjunto de gastos que se considera necesario realizar en el desarrollo de actividades orientadas a la consecución de determinados objetivos que pueden tener por finalidad la producción de bienes y servicios, el cumplimiento de obligaciones específicas o la realización de las demás actividades encomendadas a los centros gestores del gasto.

XI. Reinscripción: el proceso que regula el reingreso y registro de la alumna a un periodo subsecuente a la inicial.

XII. Secretaría: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

XIII. STEM: Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El programa será ejecutado por la secretaría y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa presupuestario	Programa de subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de Educación del Estado de Yucatán	486. Eficiencia en terminal educación superior	Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM)	Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM)	Exención de pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa de subsidios o ayudas:

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM)	Exención de pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas	Alumnas matriculadas en una carrera beneficiaria

Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará todo el territorio del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del Estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica del subsidio o ayuda.

Capítulo II Disposiciones específicas

Artículo 8. Descripción

Los apoyos consisten en la exención de pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas, a mujeres matriculadas en las carreras beneficiarias.

Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser alumna matriculada en una institución de educación superior sectorizada a la secretaría.

II. Ser alumna matriculada en una carrera beneficiaria.

Artículo 10. Documentación

La establecida por cada institución de educación superior, la cual permanece en resguardo de la institución.

En caso de que la institución de educación superior de procedencia no lo considere, deberá contar al menos con lo siguiente:

I. Clave Única de Registro de Población.

II. Identificación Oficial. Esta identificación corresponde al INE.

III. Comprobante domiciliario no mayor a tres meses. Este comprobante puede ser recibo de energía eléctrica o recibo de telefonía fija.

Artículo 11. Criterios de Selección

Quando los recursos destinados a este subsidio o ayuda no sean suficientes para atender todas las solicitudes aplicarán los siguientes criterios para su selección de las personas beneficiarias:

I. Alumna inscrita en el cuatrimestre o semestre más avanzado de la carrera beneficiaria.

II. Alumna que curse la carrera beneficiaria de manera regular (sin suspender estudios o baja temporal).

III. Alumna con mayor promedio.

Artículo 12. Descripción de los apoyos

El programa incluye el otorgamiento del siguiente apoyo:

Exención de pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas, de manera cuatrimestral o semestral, según la Institución de Educación Superior de procedencia.

Artículo 13. Cantidad o monto máximo

El monto o cantidad máxima por persona beneficiaria será la equivalente al costo de la inscripción, reinscripción y colegiatura del plan y programa de estudios que corresponda a la Institución de Educación Superior de procedencia. El rango límite de valor monetario es de \$2,000.00 pesos por cuatrimestre o por semestre según la Institución de Educación Superior de procedencia, por persona beneficiaria. Dicho monto podrá incrementar con respecto al último autorizado, de acuerdo con la inflación del año fiscal anterior reportado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, previa validación y autorización del comité técnico.

Artículo 14. Padrón permanente

La secretaría cuenta con un padrón permanente de las carreras beneficiarias que se ofertan en las instituciones de educación superior sectorizadas a la secretaría.

Artículo 15. Procedimiento

La entrega de los apoyos a que se refiere esta sección se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La Institución de Educación Superior difundirá la información del apoyo y el modo de solicitarlo a todas las alumnas y aspirantes.

II. La persona interesada, mediante el formato señalado en el anexo I, solicita el apoyo en el Departamento de Control Escolar de la Institución de Educación Superior, que resulte de su interés.

III. La persona interesada presenta en la Institución de Educación Superior de su interés, los documentos para el proceso de admisión, inscripción o reinscripción de acuerdo con lo establecido en la institución y en los tiempos señalados por la misma.

IV. La Institución de Educación Superior sectorizada a la secretaría realiza la exención de pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas, de manera cuatrimestral o semestral, de acuerdo con el plan de estudios de la persona beneficiaria y genera un recibo de exención.

V. Las instituciones de educación superior con planes o programas de las carreras beneficiarias, presentan de manera cuatrimestral o semestral de acuerdo con el plan de estudios vigente, en la Subsecretaría de Educación Superior, el original del oficio de solicitud de acuerdo con el anexo III de estas reglas de operación, y de manera electrónica los expedientes de cada alumna matriculada consistente en CURP, INE y comprobante domiciliario.

VI. La Subsecretaría de Educación Superior verificará que dichas instituciones cumplan con los requisitos y la documentación solicitada e integrará un expediente digital por cada institución solicitante. En caso de que se detecte que

está incompleta, se lo hará saber a la institución para que, dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de su notificación, entregue la documentación faltante. Transcurrido el término, sin haber recibido la documentación completa, la solicitud será desechada.

VII. La secretaría, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, analizará, evaluará y resolverá sobre la procedencia de los expedientes de cada institución, por lo que una vez notificada, la institución suscribirá el convenio de colaboración de acuerdo con su subsistema, contenido en el anexo II de estas reglas de operación.

VIII. La Institución de Educación Superior, mediante transferencia presupuestal, recibe el recurso solicitado dentro de un plazo de hasta tres meses a partir de la conclusión del trámite correspondiente.

Capítulo III

Derechos, obligaciones y sanciones

Artículo 16. Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias recibirán por parte de la secretaría lo siguiente:

- I. La información necesaria, de manera clara y oportuna para participar en el programa.
- II. Recibir un trato digno, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- III. Contar con la reserva y privacidad de sus datos personales, conforme a la legislación en la materia.
- IV. Solicitar y recibir gratuitamente información acerca del programa.
- V. Recibir los subsidios o ayudas que ofrece el programa, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en estas reglas de operación.
- VI. Presentar el recurso de queja o denuncia ante las autoridades competentes.

Estos mismos derechos son extensibles a las instituciones.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el importe del apoyo que reciba única y exclusivamente para el objeto que le fue otorgado.
- II. Cumplir con los términos dispuestos en estas reglas de operación.
- III. Proporcionar con veracidad y oportunidad la información que le sea requerida por la instancia ejecutora.

IV. Aceptar, facilitar y atender verificaciones y solicitudes de información por parte de la instancia ejecutora, con el fin de observar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de estas reglas de operación.

V. Dar reconocimiento o el debido crédito público a la secretaría como su patrocinador, en los productos derivados de las solicitudes de apoyo.

VI. Acudir a las reuniones o entrevistas a las que sea convocado por la secretaría.

Estas mismas obligaciones son extensibles a las instituciones.

Artículo 18. Sanciones de las personas beneficiarias

Cuando las instituciones de Educación Superior beneficiarias no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en estas reglas de operación, deberán reintegrar el apoyo recibido de acuerdo con los plazos establecidos en el convenio correspondiente, de igual manera perderán el derecho a ser beneficiarios de cualquier otro tipo de apoyo que brinda la secretaría, hasta en tanto haya subsanado el motivo de la sanción.

Cuando se compruebe que alguna de las personas o instituciones solicitantes para ser beneficiarias del programa, haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa, quedará eliminada del proceso de selección en cualquiera de las fases o etapas, incluso si ya se hubiese publicado los resultados, ya que éste quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir.

El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas que, en su caso, procedan, se sujetará a lo previsto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Capítulo IV Participantes

Sección primera Instancia ejecutora

Artículo 19. Instancia ejecutora

La secretaría en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las políticas para que el apoyo del programa se realice en forma articulada.

II. Llevar un control del ejercicio de los recursos del programa.

III. Atender y proporcionar información a las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa.

IV. Recibir y sistematizar las solicitudes y la documentación que presenten las instituciones interesadas en acceder a los apoyos del programa, así como integrar y resguardar los documentos necesarios para su trámite.

V. Verificar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada por las instituciones interesadas en acceder a los apoyos del programa.

VI. Turnar al comité técnico los expedientes a evaluar para la selección de las instituciones beneficiarias del programa.

VII. Entregar los apoyos del programa de conformidad con estas reglas de operación, y supervisar que esta entrega se realice de manera correcta.

VIII. Cancelar el otorgamiento de los apoyos autorizados, de conformidad con el artículo 18 de estas reglas de operación.

IX. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

Sección segunda Comité técnico

Artículo 20. Objeto del comité técnico

El comité técnico tiene por objeto garantizar la imparcialidad y transparencia en la selección de las personas que deban ser beneficiarias del programa, de conformidad con estas reglas de operación.

Artículo 21. Integración del comité técnico

El comité técnico, estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona titular de la secretaría, quien ocupará la presidencia.

II. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la secretaría, quien será vocal.

III. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría, quien será vocal.

IV. La persona titular de la Jefatura de Organismos Públicos Descentralizados, quien será vocal.

Las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos de los integrantes del comité técnico son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

La persona titular de la Dirección Jurídica de la secretaría será invitado permanente del comité técnico y participará en sus sesiones únicamente con derecho a voz.

El presidente podrá invitar a las sesiones del comité, cuando así lo estime conveniente, a representantes de instituciones públicas y privadas, en general a personas de reconocido prestigio de los sectores científicos, de investigación, y académicos, quienes concurrirán con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes del comité técnico deberán designar por escrito a la persona que los sustituirá en caso de ausencia, la cual deberá tener, al menos, el rango inmediato inferior de la persona titular y contará con las facultades y obligaciones que dispone para aquella estas reglas de operación.

Artículo 22. Persona titular de la secretaria técnica

El comité técnico contará con una persona titular de la secretaria técnica, quien será nombrada por la persona que ocupe la presidencia y no podrá ser integrante del referido comité.

Esta persona participará en las sesiones del comité técnico únicamente con derecho a voz.

Artículo 23. Atribuciones del comité técnico

El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación del programa.
- II. Aprobar el calendario de sesiones.
- III. Aprobar y expedir los instrumentos administrativos necesarios para la correcta entrega de los apoyos del programa.
- IV. Aprobar el informe de ejercicio presupuestal.
- V. Integrar el padrón de instituciones beneficiarias del programa.
- VI. Interpretar las disposiciones de estas reglas de operación, para la ejecución efectiva del programa.
- VII. Examinar las solicitudes presentadas por las instituciones interesadas en acceder a los apoyos del programa.
- VIII. Autorizar a las instituciones beneficiarias del programa, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, los criterios de selección.
- IX. Vigilar el adecuado desarrollo del programa y el cumplimiento de sus reglas de operación.
- X. Revisar y aprobar los informes trimestrales y anuales del programa.
- XI. Aprobar las modificaciones que se propongan a estas reglas de operación.
- XII. Revisar y aprobar los informes trimestrales y anuales del programa.
- XIII. Resolver, en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en estas reglas de operación.
- XIV. Las demás previstas en estas reglas de operación y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 24. Sesiones del comité técnico

El comité técnico sesionará de manera ordinaria, de conformidad con lo establecido en su calendario de sesiones y, de manera extraordinaria, cuando la persona que

ocupe la presidencia lo considere necesario o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones del comité técnico serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y de la persona que ocupe la presidencia.

Cuando, por falta de cuórum, alguna sesión del comité técnico no pudiese celebrarse el día determinado para tal efecto, la persona que ocupe la presidencia, por conducto de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizarla. La sesión se efectuará con la presencia de las personas integrantes que asistan, y no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas a partir de la convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión de que se trate. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia

La persona titular de la presidencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las reuniones del comité técnico y moderar los debates.
- II. Instruir a la persona que ocupe la secretaría técnica para que realice la convocatoria a las sesiones del comité técnico.
- III. Someter a consideración y aprobación del comité técnico el calendario de sesiones, así como el orden del día y las actas de sus sesiones.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Requerir a las personas integrantes del comité técnico cualquier información que se requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Presentar las propuestas de acuerdo con la consideración y votación de las personas integrantes del comité técnico.
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el comité técnico, según los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- VIII. Presentar los informes de evaluación y seguimiento del programa.

Artículo 26. Facultades y obligaciones de la persona titular de la secretaría técnica

La persona titular de la secretaría técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar a la persona que ocupe la presidencia del comité técnico en el desarrollo de las sesiones.

II. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del comité técnico.

III. Convocar a las sesiones del comité técnico y coordinar la oportuna distribución de la carpeta que contenga la documentación de la sesión correspondiente, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

IV. Verificar la existencia de cuórum y las votaciones que se realicen durante las sesiones del comité técnico.

V. Dar seguimiento a los acuerdos del comité técnico e informar a la persona que ocupe la presidencia sobre su avance y cumplimiento.

VI. Informar al comité técnico sobre el cumplimiento de sus acuerdos.

VII. Realizar, recabar las firmas correspondientes, y archivar las actas de las sesiones del comité técnico.

VIII. Resguardar, administrar y controlar la documentación relacionada con los acuerdos adoptados por el comité técnico.

IX. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

X. Informar a la persona que ocupe la presidencia sobre el seguimiento y la evaluación del programa.

XI. Ejecutar las actividades y tareas relacionadas con el comité técnico que le sean encomendadas por la persona que ocupe la presidencia o por el propio comité técnico.

Artículo 27. Facultades y obligaciones de los integrantes del comité técnico

Los integrantes del comité técnico tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.

II. Someter a la consideración del comité técnico los asuntos que considere deban tratarse en su seno.

III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro del objetivo del programa.

IV. Brindar asesoría técnica y proveer la información que le sea requerida por el comité técnico.

V. Solicitar la intervención de invitados en las sesiones del comité técnico, para orientar técnicamente a los miembros en la resolución de los diversos asuntos.

VI. Suscribir las actas de las sesiones del comité técnico.

VII. Las demás previstas en estas reglas de operación y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Capítulo V

Seguimiento y evaluación

Artículo 28. Seguimiento

El seguimiento del programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la instancia ejecutora.

El seguimiento del programa de subsidios o ayudas se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. La secretaría deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa presupuestario	Programa de subsidios o ayudas	Subsidios o ayuda	Componente del programa presupuestario	Nombre del indicador	Formula y Variables
486. Eficiencia en Terminal Educación Superior	Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM)	Exención de pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas	Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM).	Porcentaje de apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM) entregados	$A=(B/C) *100$ B = Total de alumnas de educación superior beneficiadas con apoyo para carreras STEM C = Total de alumnos matriculados en instituciones de nivel superior (incluye posgrados)

Artículo 29. Evaluación

Para la evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicable.

Artículo 30. Publicación de informes

La instancia ejecutora deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y de la evaluación del programa, en su caso, así como el padrón de beneficiarios correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo VI

Disposiciones complementarias

Artículo 31. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Artículo 32. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 33. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la Secretaría se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 34. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de estas reglas de operación serán sancionados conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Anexo I. Solicitud de apoyo de la alumna**Lugar y fecha**

ASUNTO: Solicitud de Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM).

Distinguido Departamento de control escolar de **(Nombre de la Institución de Educación Superior)**, por medio de la presente manifiesto estar interesada en el Apoyo para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM).

Quedo totalmente a su disponibilidad para iniciar los trámites correspondientes y entregar toda la documentación que se me sea solicitada. De igual forma me comprometo al cumplimiento de las obligaciones que se tengan en caso de ser beneficiada.

Atentamente:

(Firma de la alumna)
(Nombre de la alumna)
(Matrícula de la alumna)
(Correo electrónico y teléfono de la alumna).

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el Acuerdo SEGEY 8/2025 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM), comunicarse a la Secretaría Técnica, ubicada en la calle 31B número 360, López Mateos, 97140 Mérida, Yuc..

**Anexo II. Convenio de Colaboración Exención de pago de inscripción,
reinscripción y colegiaturas en carreras beneficiarias**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "**LA SECRETARÍA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, (**NOMBRE DEL TITULAR**), ASISTIDO POR EL **DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, (**NOMBRE DEL DIRECTOR**), Y POR LA OTRA PARTE, LA (**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN SECTORIZADA A LA SECRETARÍA**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL/LA (**NOMBRE DEL TITULAR**), A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" O "**LA INSTITUCIÓN**"; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Primera. - Declara "**LA SECRETARÍA**", por conducto de su representante:

- I. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 22 fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II. Que acorde con el artículo 36, fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a la Secretaría de Educación le corresponde coordinar las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicios de educación básica, media superior, superior, y deporte.
- III. Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 24 y 27, fracción IV; del Código de la Administración Pública de Yucatán y el artículo 11, Apartado B, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública.
- IV. Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 34/2024, por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal, publicado el 31 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, "**LAS UNIVERSIDADES**" se encuentran sectorizadas a "**LA SECRETARÍA**".
- V. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal el predio sin número, ubicado en la calle 25, con cruzamientos en las calles 36 y 38, de la colonia García Ginerés, Mérida, Yucatán.

Segunda. - Declaran "**LA UNIVERSIDAD**" o "**LA INSTITUCIÓN**" por conducto de su representante:

- I.
- II.
- III.

IV.

V.

Tercera. - **“LAS PARTES”** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica en virtud de las declaraciones que anteceden y manifiestan que es su libre voluntad celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. – Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **“LA SECRETARÍA”**, transferirá recursos económicos a **“LA UNIVERSIDAD”** o **“LA INSTITUCIÓN”** para que ésta, esté en condiciones de solventar las contrataciones de servicios y mantenimiento que sean necesarias para el logro de sus objetivos, y brindar espacios educativos de calidad a la comunidad estudiantil, contribuyendo así al desarrollo social y económico de Yucatán.

Esta transferencia de recursos busca apoyar a los fines de **“LA UNIVERSIDAD”** o **“LA INSTITUCIÓN”**, en virtud de la reducción de sus percepciones, debido a la exención del 100% del cobro de inscripciones y colegiaturas que realizan a favor de las mujeres que estudian carreras relacionadas con ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés), para contribuir en la disminución de la brecha de género en carreras con enfoque STEM.

Segunda. - **“LA SECRETARÍA”** se compromete a canalizar recursos a través de transferencia presupuestal a **“LA UNIVERSIDAD”** o **“LA INSTITUCIÓN”**, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, la cantidad total de **\$00.00 (cantidad en letras 00/100 moneda nacional)**.

Tercera. – Destino de los recursos

“LA UNIVERSIDAD” o **“LA INSTITUCIÓN”** se obliga y compromete a destinar los recursos exclusivamente para lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que la presente transferencia presupuestal no constituye de ninguna forma compromiso de recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.

En caso de incumplimiento de los fines para los que fueron otorgados los recursos respectivos, **“LA UNIVERSIDAD”** o **“LA INSTITUCIÓN”** reintegrará a **“LA SECRETARÍA”** el monto total de los mismos incluyendo los rendimientos generados, contados a partir de la fecha de su otorgamiento hasta la fecha en que estos sean efectivamente reintegrados.

Cuarta. - Revisión o práctica de auditorías

“LA UNIVERSIDAD” o **“LA INSTITUCIÓN”** se obliga a dar todas las facilidades e información necesaria en tiempo y forma a **“LA SECRETARÍA”**, durante la revisión o práctica de auditorías que ésta última nombrada pudiera ser objeto y que pudieran requerir

los órganos de control y fiscalización sobre la aplicación de recursos, objeto de este convenio.

Quinta. – De la confidencialidad

“LA UNIVERSIDAD” o “LA INSTITUCIÓN” aceptan que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **“LA SECRETARÍA”**, serán considerados confidenciales y en consecuencia reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar, compartir o entregar sus observaciones con ninguna persona distinta de **“LA SECRETARÍA”**.

Sexta. - Relación laboral

Queda expresamente estipulado que **“LA UNIVERSIDAD” o “LA INSTITUCIÓN”** llevará a cabo todos los actos requeridos para la realización del objeto de este convenio con sus recursos humanos; por lo que **“LA SECRETARÍA”** no tendrá ninguna relación de carácter laboral con el personal que aquellas llegasen a ocupar al efecto y, desde este momento, queda expresamente estipulado que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto, estará bajo la dependencia directa de **“LA UNIVERSIDAD” o “LA INSTITUCIÓN”**, por lo que en ningún momento se considerará a **“LA SECRETARÍA”** como patrón sustituto.

Séptima. – Vigencia

La vigencia del presente convenio empezó a correr y contarse el (inicio de vigencia), y concluirá el (fin de vigencia).

Octava. – Seguimiento

“LAS PARTES” señalan como responsables para el seguimiento y ejecución de los trabajos, a las personas siguientes:

- Por **“LA SECRETARÍA”**, al Director General de Educación Superior, quien resolverá cualquier conflicto que se presente entre **“LAS PARTES”**, o la que la supla en su cargo.
- **“LA UNIVERSIDAD” o “LA INSTITUCIÓN”** designan a sus propios representantes legales.

Novena. – Responsabilidad civil

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; siendo que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen todas las partes.

Décima.-. Terminación anticipada

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a cada una de las partes, notificándoles con 05 días naturales de anticipación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para

evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Décima primera. – Rescisión del convenio

“LAS PARTES” acuerdan que el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio será causa de rescisión, sin responsabilidad para **“LA SECRETARÍA”** y a conveniencia de esta, siempre y cuando se le notifique a **“LA UNIVERSIDAD”** o **“LA INSTITUCIÓN”** de manera verbal o escrita con 05 días de anticipación.

Décima segunda. – De las modificaciones

Este documento podrá ser modificado, evaluado y/o adicionado durante su vigencia por mutuo acuerdo de ambas partes y a petición de cualquiera de ellas, en tal caso, las modificaciones obligarán a **“LAS PARTES”** a partir de la fecha de su firma.

Décima tercera. - Cesión de derechos y obligaciones

“LA UNIVERSIDAD” o **“LA INSTITUCIÓN”** no podrá ceder los derechos y obligaciones que deriven del presente convenio, en favor de otra persona, sin autorización por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

Décima cuarta. – Buena fe

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o duda que se llegase a presentar respecto de su operación, interpretación, formalización, cumplimiento y modificación, será resuelta de común acuerdo por escrito entre ambas partes, y dichas resoluciones pasarán a formar parte integrante del mismo.

No obstante, lo anterior, en caso de no llegarse a ningún acuerdo, **“LAS PARTES”** se someten explícitamente a la jurisdicción, de los Tribunales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a (fecha de firma).

Por “LA SECRETARÍA”

NOMBRE
Director General de Educación Superior.

NOMBRE
Secretario de Educación del Gobierno del
Estado de Yucatán

Por “LA UNIVERSIDAD” o “LA INSTITUCIÓN”

NOMBRE
CARGO

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el Acuerdo SEGEY 8/2025 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM), comunicarse a la Secretaría Técnica, ubicada en la calle 31B número 360, López Mateos, 97140 Mérida, Yuc.

Anexo III. Oficio de solicitud de la institución

MEMBRETE DE LA ESCUELA

NÚMERO DE OFICIO:

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO _____

MÉRIDA, YUCATÁN A __ DE _____ DE 20__

_____ (nombre del secretario de SEGEY)

SECRETARIO(A) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Me permito hacer de su conocimiento que le hago entrega de la solicitud de apoyo del Programa Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM) en apego al artículo 15 de sus reglas de operación, así como el listado en formato digital de las alumnas participantes al programa.

Así mismo se hace entrega a continuación del reporte de la cantidad a solicitar de apoyo para las alumnas:

Cons.	Nombre de la carrera	Periodo	Numero de alumnas	Monto Inscripción y reinscripción	Monto de colegiatura	Monto total (cuatrimestre / semestre) de Inscripción y reinscripción	Monto total (cuatrimestre / semestre) de colegiatura
1							
2							
N...		N...					
Totales							

Por lo que solicito que se tome en consideración el presente oficio para **brindar el apoyo para los estudios de las alumnas.**

Agradezco de antemano su atención y colaboración para los efectos de salida de su centro de trabajo.

ATENTAMENTE

_____ (nombre de rector o director)
(Puesto) de _____ (nombre de la escuela)

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el Acuerdo SEGEY 8/2025 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyos para Carreras Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM), comunicarse al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicado en la calle 31a, sin número, por 8, colonia San Esteban, Teléfono (999) 920 26 18 o (999) 926 36 51.

Anexo IV. Diagrama de Flujo

